

LEYES DEL PODER POPULAR: UN ESTADO COMUNAL SIN VIABILIDAD

JOSÉ GREGORIO DELGADO HERRERA*

Resumen

El presente trabajo es una presentación preliminar de las Leyes del Poder Popular en Venezuela, con énfasis en los elementos que nos permiten conocer, las referencias constitucionales y doctrinales del poder popular.

Intentamos responder interrogantes, sobre el contenido el alcance del poder popular, confrontando dos modelos de Estado: el Estado constitucional y el Estado comunal, a partir de una propuesta legislativa para la construcción del socialismo, que se percibe como contradictoria con la Constitución venezolana de 1999.

Se presenta como un material didáctico a partir de las leyes del poder popular y los elementos de educación ciudadana que están presentes en los aspectos fundamentales: Soberanía, Participación, Organización y Democracia.

Es una presentación preliminar de las Leyes del Poder Popular, tomando como referencia elementos legales asociados a: la estructura de las leyes, el objeto de las leyes, el ámbito de aplicación, los valores y principios, Los ámbitos y los fines del Poder Popular.

Palabras claves

Constitución, Leyes, Poder Popular, Soberanía, Participación, Organización, Democracia, Estado.ternacional -América – ayuda mutua

Recibido: 15 de enero 2011

Aceptado: 21 de mayo de 2011

¹ Abogado Municipalista, Coordinador General de la Escuela de Vecinos de Venezuela. Profesor de varios diplomados en la Universidad Católica “Andrés Bello” en Caracas – Venezuela.

Abstract

The present work is a preliminary presentation of the laws of the Popular Power in Venezuela, with emphasis in the elements that allow us to know, the constitutional and doctrinales references of the Popular Power.

We tried to respond questions, on the content the reach of the Popular Power, confronting two models of State: the constitutional State and the comunal State, from legislative proposal for the construction of the socialism, that is perceived like contradictory with the Venezuelan Constitution of 1999.

Appears like a didactic material from the laws of the popular power and elements of citizen education that are presensent in the fundamental aspects: Sovereignty, Participation, Organization and Democracy.

It is a preliminary presentation of the laws of the Popular Power, taking like reference legal elements associated a: The estructure of the laws of the Popular Power, the object of the laws, the scope of application, the values and principles, the scope and the aims of the Popular Power,

Key words

Constitution, Laws, Popular Power, Sovereignty, Participation, Organization, Democracy, State.

Presentación

Acercarnos a las leyes como herramientas para la acción supone en primer lugar, que te acercas al texto legal con sentido crítico y en segundo término, que encuentras allí algo capaz de movilizarte a favor de tus propios intereses. Este manual solo es un punto de apoyo para facilitar este acercamiento ciudadano.

Concretar un material para el conocimiento y la interpretación de las leyes del Poder Popular, requiere la reflexión y la acción de cada lector de estos cinco textos legales, que expresan distintos orígenes, pero, tienen un objeto común: desarrollar y consolidar el Poder Popular.

Así pasamos del debate de las ideas al fundamento de movimientos sociales o políticos que buscan transformar la realidad, partiendo de una interpretación sectorial de la realidad y un conjunto de acciones para cambiar el entorno que rodea a una persona o el grupo social al cual pertenece. En definitiva en las leyes se expresan la existencia de intereses individuales, sectoriales o generales que se buscan satisfacer, apelando a la justicia y al derecho, a fin de lograr el equilibrio y el reconocimiento de la diversidad en la unidad que caracteriza a una sociedad, donde interactúan sistemas económicos, políticos, sociales y culturales para mostrar un visión compleja de la realidad.

Las leyes dan las pautas para el establecimiento del deber ser en la realidad de cada sociedad, en consecuencia, responden a motivaciones y análisis de situaciones donde se manifiesta la necesidad de la existencia de las normas escritas y la determinación de sujetos y relaciones que tienen relevancia para el mundo del Derecho.

Las leyes expresan una decisión política y el ejercicio de una función propia del Poder Legislativo, mediante las actuaciones de sus órganos específicos en el ámbito nacional, estatal y municipal, a partir de una noción constitucional de la Ley en su sentido formal, cuando se identifica, a partir de su órgano de origen y ámbito territorial de aplicación.

En cualquier caso, desde la sanción de las leyes del Poder Popular, se tiene claro en razón de su objeto y ámbito de aplicación, que su ejecución está limitada por consideraciones de rango constitucional y reglamentario, a los efectos de lograr su objeto común, ya señalado.

Representa una oportunidad para la reflexión y el debate entre funcionarios y ciudadanos para intentar dar respuesta a una serie de preguntas e inquietudes, interpretaciones y condiciones reales de aplicación que se derivan de los textos de las leyes del Poder Popular:

- Ley Orgánica del Poder Popular
- Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular
- Ley Orgánica de las Comunas
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal
- Ley Orgánica de Contraloría Social

Estas cinco leyes se complementan con tres leyes previas, también de carácter orgánico, sancionadas dos en el 2009, que se corresponden con una forma organizativa de las comunidades o una instancia formal de planificación y coordinación, así debemos tener en cuenta a la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Y la tercera es la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que desarrolla los elementos constitucionales relacionados con el Municipio y las otras entidades locales en el contexto de la democracia participativa y protagónica, la versión inicial de esta Ley es del 2005 y tiene sucesivas reformas en el 2006, 2009 y en el 2010, esta última reforma incorpora las comunas como entidades locales y las denominadas juntas parroquiales comunales, electas por los consejos comunales de cada parroquia.

Aspectos considerados

En la presentación de las leyes del Poder Popular los contenidos son amplios, sin embargo, se toma la decisión de hacer talleres de análisis, a partir de aspectos específicos que muestran claramente la necesidad de revisión y reforma de estas leyes para adaptar sus textos a las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La versión general de este material se corresponde con una propuesta de Taller informativo que elaboramos para el Consejo Legislativo del Estado Mérida, para promover el debate y el conocimiento de las novedosas leyes, que identificamos como una propuesta de socialismo jurídico.

Inicialmente, se relaciona la referencia al Poder Popular con el ejercicio de la soberanía popular y la participación ciudadana, aspecto que compartimos, sin embargo, condiciona esta definición del Poder Popular a la construcción del Estado comunal como expresión de una propuesta de socialismo.

Un antecedente importante la noción del Poder Popular a partir de la organización y funcionamiento de los consejos comunales, como ins-

tancias de participación ciudadana, siguiendo las referencias constitucionales en esta materia, sin las referencias socialistas que se le incorporan en la reforma legal de 2009.

A los efectos de presentar este trabajo seleccionamos los aspectos fundamentales de la Constitución, sobre la soberanía y la participación; y las disposiciones de las leyes en referencia, tomando como punto de partida la Ley Orgánica del Poder Popular que se percibe como una Ley marco para las restantes leyes del Poder Popular, incluyendo ocho instrumentos jurídicos, y en particular los aspectos siguientes:

La definición legal y doctrinal del Poder Popular, tomando en cuenta los comentarios a la Ley de los Consejos comunales y la definición de la democracia participativa y protagónica y los aportes de la definición legal del poder popular, asociado a la construcción del Estado comunal, que se estima diferente a los elementos del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Los otros elementos seleccionados toman en cuenta el contenido común de las leyes del Poder Popular y la presentación de los elementos que se mencionan a continuación.

1. La estructura de las leyes
2. El objeto de las leyes
3. El ámbito de aplicación
4. Los valores y principios
5. Los ámbitos del Poder Popular
6. Los fines del Poder Popular

A la vista de estos aspectos se trata de responder a una pregunta fundamental, ¿Estamos en presencia de un poder popular para el Estado o el Pueblo? Si consideramos la aplicación de las leyes en referencia. Adicionalmente, podemos relacionarla con una pregunta que nos hacía el mismo Dr. Antonio Colomer Viadel , ¿Cuál es la viabilidad del Estado comunal en Venezuela?, respuestas que preferimos ofrecer en nuestras conclusiones preliminares a la presentación de las leyes. Así surge el contenido general de este material a los efectos de su publicación en la Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal, RIDAA.

I.- Aspectos fundamentales

Una referencia fundamental es el contenido de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. CRBV. Con énfasis en sus componentes de soberanía popular, asociaciones u organizaciones sociales y participación ciudadana, a partir de los artículos 5, 39, 52, 62, 70, 132, 141 y 184, para desarrollar el concepto de la participación como un proceso social que se fundamenta en la organización y las acciones del pueblo que vive en comunidades y se articula con las diferentes instancias del Poder Público, destacando la relación con el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, nacional, estatal y municipal.

En el contexto del desarrollo de la CRBV mediante las leyes nacionales, con referencias directas a los medios y las instancias de participación en los textos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, LOPPM, las Leyes de los Consejos Locales y Estadales de Planificación y Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, LOCFG. A partir de los artículos 166, 169, 182 y 185 CRBV.

1.- Participación y soberanía

En este contexto se ha establecido inicialmente la necesidad de presentar las Leyes del Poder Popular, en el contexto del Proceso Bolivariano y sus propuestas normativas correspondientes al período 1999 – 2010, en el entendido de que la referencia a la participación y la democracia participativa encuentra antecedente concretos en el período correspondiente a 1958 – 1998 con énfasis en la democracia municipal.

La participación tiene un reconocimiento expreso y amplio en la CRBV, desarrollada desde las leyes y proyectos legislativos como el Proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Popular y Comunitaria, LOPCPC, del 2001, considerado en el primer informe que elaboró la AN para el desarrollo de Ley Orgánica de Participación y Poder Popular, enmarcada dentro de los principios de la soberanía popular y la participación, pero igualmente, en los principios de descentralización, progresividad de los derechos humanos y de la legalidad en la relación de la ciudadanía y sus organizaciones con los órganos del Poder Público.

La participación ciudadana o popular es una de las manifestaciones concretas del Poder Popular, enmarcado en la cultura de la participación y el ejercicio del principio de la democracia participativa y protagónica derivada de la gestión municipal y comunitaria, para incidir en las decisiones públicas.

Así se llega a una diversidad de opciones para conceptualizar la participación y se destaca la referencia al proceso social, a partir del artículo 184 de la CRBV, orientado desde la descentralización participativa.

2.- Organizaciones y Mecanismos

Las organizaciones y los mecanismos de participación según la CRBV, son plurales y diversos y se fortalecen con el ejercicio del derecho de asociación.

En la referencia a las organizaciones en el proceso participativo se destacan los “integrantes de una comunidad”, es una acción social que demanda “organicidad” y “mecanismos” ya establecidos mediante normas que dan lugar a tres categorías:

- Las organizaciones sociales intermedias (partidos políticos, asociaciones)
- Los mecanismos de representación (elección de representantes)
- Los canales de participación (dimensión espacial y competencias)

En razón de todo lo expuesto el ideal de la participación requiere del reconocimiento de ámbitos sociales para el autogobierno, con territorios y competencias próximas a la cotidianidad de los ciudadanos y las comunidades, como es el caso de las parroquias y los municipios señalados en la Constitución y en las leyes, en particular la LOPPM.

Por eso, insistimos en propuestas como el Municipio participativo y en el desarrollo del marco legal de la participación, con un criterio amplio y plural en las comunidades, en correspondencia con la amplitud y la diversidad establecidas por el Constituyente para el tema de la participación.

³ Ver nuestro trabajo “El Municipio Participativo: Escuela de la Democracia”, Colección AMADIS, en el Libro Autogestión, Cooperación y Participación en las Ciencias Sociales, Valencia España, 2009.

3.- Soberanía y democracia

La segunda gran fundamentación del Poder Popular se encuentra en el principio de la soberanía popular, característica de la democracia y del ejercicio de la participación ciudadana.

En general este principio se encuentra fundamentado en las disposiciones constitucionales, asociado a la soberanía nacional, su titular es el Estado, si se manifiesta a lo interior de un territorio, como la fuente del Poder regulado por una Constitución, su titular es el Pueblo.

La noción pueblo esta relacionada con el componente humano de un Estado independiente y soberano, y se asocia a la nación, por ser la expresión de los nacionales nacidos en un territorio, que adquieren la ciudadanía para ejercer sus deberes y derechos políticos, a partir de la edad que le permite la toma libre y consiente de decisiones que afectan su vida social.

La soberanía popular que se describe en los artículos 5 y 70 de la CRBV, con énfasis en el pueblo como sujeto político y el ejercicio de la ciudadanía, se encuentra asociada a los derechos y deberes políticos, donde lo representativo y lo participativo, no se presentan como aspectos excluyentes, sino como dos manifestaciones complementarios para establecer las características de la democracia y la expresión de la voluntad popular, como valores del ordenamiento jurídico nacional o internacional, para incidir en las decisiones que toma el Poder Público.

Justo es reconocer que en la moderna democracia se percibe una evolución hacia formas y procedimientos que son más de participación que de representación y que se relacionan más con espacios territoriales municipales o comunitarios. Esta explicación da la razón a quienes derivan el principio de la democracia participativa y protagónica del texto de la CRBV, si atendemos al desarrollo legislativo de la LOPPM del 2005 al 2010 y en el texto de la Ley de los Consejos Comunales en el 2006 y 2009, por eso compartimos la definición de la democracia participativa y protagónica en la versión que ofrece Arturo Peraza S.j. Un abogado politólogo que cuenta con mi amistad cuando señala:

“Es un modelo de democracia sustentado en la participación ciudadana, en la cual los ciudadanos y la sociedad civil, en cuanto tales, influyen, con base en la deliberación y la de-

cisión. En la dirección del Estado. Así, el sujeto fundamental de la democracia participativa es la sociedad civil, pero en América Latina esto debe aplicar muy especialmente al sujeto popular. De allí que uno de los retos más importantes de la nueva democracia sea convertir a las organizaciones populares en verdaderos actores y protagonistas, de la historia social, económica, cultural y política”. **Referencias:** Artículo 1 LOCC; Artículo 1 LOPPM y Artículos 1, 5, 7, 11, numeral 1º LOPP

A la vista de este modelo de democracia, es perfectamente conciliable con una democracia de los ciudadanos y las comunidades organizadas, ya el factor de representación política no se encuentra exclusivamente en los partidos políticos, se admite una diversidad de formas organizativas en la sociedad, para establecer los cuerpos intermedios entre el Estado y las personas para la búsqueda del bien común, se promueve el reconocimiento de la democracia municipal como “ideal de participación y se valoran los elementos organizativos y las propuestas de las asociaciones de vecinos, para el caso nuestro, el principio de la democracia participativa y protagónica orienta la gestión del Poder público Municipal y se reconocen los vecinos organizados o las asociaciones vecinales con rango constitucional.”⁴

Aprobada la Ley de los Consejos Comunales, desde la doctrina y los comentaristas del texto se plantea una noción del Poder Popular entendido como:

“El proceso mediante el cual el pueblo muestra sus capacidades y propuestas para incidir en las decisiones públicas, que le permiten asumir en forma organizada la solución de los problemas de las comunidades, utilizando recursos propios o externos, mediante el ejercicio del protagonismo y se hace parte de las formas de la participación y la gestión directa de los asuntos que le proporcionan a la gente mejor calidad de vida y condiciones que contribuyen a su desarrollo integral”. **Referencias:** Delgado Herrera José Gregorio 2007 y 2010. Artículos 39, 52, 62, 70 y 184 CRBV, Artículos 250, 258, 277, 278 LOPPM, Numeral 12 del artículo 4 LOCC y Artículos 1, 5, 30 LOPP

⁴ Ver artículos 182 y 184 CRBV.

Esta noción del Poder Popular encuentra su origen en las pautas de organización y asociación de los consejos comunales, en los términos de la LCC de 2006, en plena coherencia con los contenidos participativos que se destacan en el texto de la CRBV.

El valor fundamental implícito en este concepto es el ejercicio de la democracia y la asociación de sus elementos con el desarrollo del autogobierno, que inicialmente se diferenciaba del gobierno comunitario en esta Ley.

II.- Presentación de las Leyes del Poder Popular

Al considerar que estamos en una compilación legislativa para el debido proceso de conformación del Poder Popular, en principio la definición legal que se ofrece para este Poder Popular es muy limitada y contradictoria, en relación con los aspectos señalados en los componentes de este poder social.

Poder Popular: Es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el Estado comunal. **Referencias:** Artículo 2 LOPP y la gran mayoría de los artículos de esta Ley Orgánica (Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32)

En consecuencia, la presentación de las leyes del Poder Popular debe estar marcada por un sentido de autocrítica y análisis de los elementos que conforman las leyes, para incidir desde el mismo pueblo organizado en las decisiones de las instancias legislativas, que permitan una reforma inmediata de los referidos instrumentos legales, al considerar sus elementos contradictorios con el texto de la CRBV y la misma soberanía popular que se manifestó en el referendo constitucional de 2007. Esta reforma debe ser el producto de un acuerdo parlamentario que involucre a todos los parlamentarios de la AN, reconociendo las fallas y los errores contenidos en las leyes presentadas.

1.- Aspectos a considerar

En relación a las definiciones y las propuestas organizativas que se presentan para cada Ley, se pueden abrir debates o discusiones en Equipos, pero, en definitiva, promover la lectura directa de los artículos como una tarea y el compromiso personal de los participantes en los talleres.

Como punto previo se puede dinamizar la construcción colectiva de una definición del Poder Popular, y un chequeo del conocimiento de las leyes que se van a presentar, para tener una idea del grupo que se encuentra como participantes.

Recomendamos hacer la presentación de las leyes a partir de los aspectos indicados en este material, con énfasis en los antecedentes, la estructura de cada Ley, el objeto, el ámbito de aplicación, los valores, las dimensiones y los fines del Poder Popular. Tomando como referencia para estos siete aspectos el aporte fundamental el texto de la LOPP, que determina los elementos de las restantes leyes que conforman el quinto legislativo central para el diseño del Poder Popular.

A los efectos de la presentación, se deben preparar las láminas en power point como resumen de los elementos a desarrollar en la exposición, indicando los puntos generales y los objetivos del taller, antes de pasar a los contenidos propuestos.

Como recursos de apoyo se pueden utilizar reseñas de prensa, el acceso directo a la recopilación de leyes y el chequeo del contenido del Glosario de Términos, elaborado a partir del texto de la LOPP.

Adicionalmente en la presentación de cada punto propuesto se deben crear los momentos para la participación directa de los participantes, a partir de preguntas, comentarios o experiencias relacionadas con el tema que se está desarrollando. Se puede terminar cada aspecto expuesto con un chequeo rápido de los aprendizajes logrados por el grupo de participantes.

Desde una perspectiva jurídico política, en teoría las leyes propuestas a nuestra consideración se presentan como herramientas para concretar el objeto del Legislador desarrollar y consolidar el Poder Popular. ¿Cuál Poder Popular? Y ¿Cómo se mide este poder social en la realidad de nuestras comunidades, en consecuencia, son muchas las pre-

guntas no resueltas alrededor de los textos legales que presentamos. Y vale la pena la reflexión en torno a estas preguntas, y otras que se pueden derivar de las lecturas de las leyes, como es el caso de los elementos asociados al poder.

“La responsabilidad histórica de los cambios que se nos presentan esta por ello en preguntarnos: ¿Quién posee el poder? ¿Quién lo transfiere o a quién se le transfiere? Detrás de esta transferencia de poder de un Estado o de un Gobierno al pueblo hay una gran paradoja, pues quien transfiere el poder a otro lo hace porque, en realidad, lo tiene. El desafío estaría entonces en preguntar, a aquel o aquellos que transfieren el poder al pueblo, si estarían eventualmente dispuestos a dejarlo.”

(Miguel A. Pérez P.)

Estas consideraciones sobre el poder y su transferencia generan debates encontrados y cada sistema ideológico le puede dar su propia interpretación, nos podemos fijar que se destacan varios sujetos y situaciones, pero, también se manifiesta una voluntad política.

El tema se aborda desde la perspectiva del Poder Público, se hace referencia al Estado o el Gobierno y el pueblo se destaca como la fuente de este poder, es el poder constituyente, que se expresa a través del sufragio para designar a sus representantes en los diferentes órganos de la institucionalidad pública o lo ejerce en forma directa a partir de distintas formas y medios de participación, en ambas situaciones estamos en presencia del ejercicio de la soberanía popular.

Pero también desde la perspectiva de la ciudadanía y las organizaciones populares con referencia al Poder Popular o Ciudadano, y se hace referencia a la sociedad civil o el pueblo organizado como actores sociales que ejercen un poder fundamentado en los derechos, poder ciudadano, en beneficio de la sociedad y las comunidades, poder social, que requiere de la autonomía, educación, información, organización y la utilidad de las acciones de quienes ejercitan este poder colectivo. Ambas nociones del poder se complementan y no son excluyentes, en el contexto de la democracia.

- **La estructura de las leyes del poder popular**

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	Ley Orgánica del Poder Popular	Ley Orgánica de Contraloría Social	Ley Orgánica de las Comunas	Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal
4 Títulos, 84 Artículos y 3 Disposiciones	4 Capítulos, 32 Artículos y 5 Disposiciones	5 Títulos, 18 Artículos y 3 Disposiciones	8 Títulos, 66 Artículos y 7 Disposiciones	9 Capítulos, 77 Artículos y 6 Disposiciones

En las estructuras se evidencia una disparidad de criterios legislativos para establecer los componentes temáticos de las Leyes, la técnica legislativa es muy débil. La estructura se elabora considerando la diversidad y clasificación de los temas de la Ley y la extensión de sus artículos. En esta materia hay dos tendencias predominantes en la estructuras de las leyes:

- La primera, insiste en las referencias a títulos, capítulos y artículos
- La segunda, insiste en las referencias a capítulos y artículos

En relación a las disposiciones, al inicio de las leyes se establecen las disposiciones generales, para determinar los aspectos de identidad y contenido general. En la parte final, se ubican las disposiciones finales o transitorias, relacionadas con los elementos de aplicación o derogatoria y algunas normas de cumplimiento temporal.

• **El objeto de las leyes del poder popular**
(Artículos 1 LOPPP, LOPP, LOCS, LOC, LOSEC)

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	Ley Organica del Poder Popular	Ley Organica de Contraloría Social	Ley Organica de las Comunas	Ley Organica del Sistema Economico Comunal
La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, mediante el establecimiento de los principios y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas, a fin de garantizar	La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder del Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la	La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder establecimiento de las normas, mecanismos y condiciones para la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social, como medio de participación y de corresponsabilidad de los ciudadanos, las ciudadanas y sus organizaciones sociales, mediante el ejercicio compartido, entre el Poder Público	La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder der Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la comuna, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación	La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, estableciendo las normas, principios y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del sistema económico comunal, integrado por organizaciones socio-productivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, del Poder Público o por acuerdo

<p>un sistema de planificación que tenga como propósito el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación del país, a través de una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para la construcción de la sociedad socialista de justicia y equidad.</p>	<p>democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder.</p>	<p>y el Poder Popular, de la función de prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión pública y comunitaria, como de las actividades del sector privado que incidan en los intereses colectivos o sociales.</p>	<p>protagónica mediante formas de autogobierno para la edificación del Estado comunal, en el marco del Estado democrático y social de derecho y de justicia.</p>	<p>entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como, de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente mediante una planificación estratégica, democrática y participativa.</p>
---	--	---	--	---

• **El ámbito de aplicación de las leyes del poder popular**

(Artículos 2 LOPPP, 6 LOPP, 4 LOCS, 3 LOC, 3 LOSEC)

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	Ley Orgánica del Poder Popular	Ley Orgánica de Contraloría Social	Ley Orgánica de las Comunas	Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal
<p>Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley:</p> <p>1. Los órganos y entes que conforman el Poder Público, y las instancias del Poder Popular.</p> <p>2. Los institutos públicos y demás personas jurídicas estatales de derecho público, con o sin fines empresariales.</p> <p>(Omitimos otros sujetos por considerarlos incluidos en las anteriores)</p>	<p>Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a todas las organizaciones, expresiones y ámbitos del Poder Popular, ejercidas directa o indirectamente por las personas, las comunidades, los sectores sociales, la sociedad en general y las situaciones que afecten el interés colectivo, acatando el principio de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión pública.</p>	<p>Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a todos los niveles de la Administración Pública, a las instancias y organizaciones del Poder Popular y a las organizaciones o personas que realicen actividades con incidencia en los intereses generales o colectivos; todo ello en el marco de las limitaciones legales relativas a la preservación de la seguridad interior y exterior, la investigación criminal, la intimidad de la vida privada, el honor, la confidencialidad y la reputación.</p>	<p>Están sujetas a la aplicación de la presente Ley, las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituidas, así como las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, que relacionen con las comunas.</p>	<p>Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las comunidades organizadas, los consejos comunales, comunas y todas las instancias y expresiones del Poder Popular, en especial a las organizaciones socioproductivas que se constituyan dentro del sistema económico comunal y de igual manera a los órganos y entes del Poder Público y las organizaciones del sector privado, en sus relaciones con las instancias del Poder Popular.</p>

4.- Los principios y valores de las leyes del poder popular
(Artículos 3 LOPPP, 5 LOPP, 6 LOCS, 2 LOC, 5 LOSEC)

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	Ley Organica del Poder Popular	Ley Organica de Contraloría Social	Ley Organica de las Comunas	Ley Organica del Sistema Economico Comunal
---	--------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	--

Nota: En el enunciado del encabezamiento de cada artículo hay diferencias, pero en todas las leyes la doctrina con los principios y valores es la misma, descrita así:

“(...) se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional”.

¿Por qué la UNIFORMIDAD doctrinaria en materias tan distintas?
Cuando cada tema señalado, constitucionalmente,
tiene sus propios principios y valores

Una lectura rápida nos genera varias consideraciones puntuales, si la fuente doctrinaria seleccionada es la doctrina del Libertador Simón Bolívar, en el pensamiento bolivariano hay una visión universal y no reduccionista, con aportes que en algunos de sus escritos se perciben como contrarios a los aspectos socialistas invocados como principios y valores.

Al leer detenidamente nuestra consideración final es que “No son todos los que están, ni están todos los que son”, pues el listado general de aspectos seleccionados, demuestra una diversidad de fuentes jurídicas y doctrinarias y en algunos casos ni siquiera son valores y se prestan al “libre debate de las ideas”, aporte que en nuestras discusiones sobre la LOCC se muestra como sustituto del pluralismo político.

En su contenido hay un aporte propio de una política pública, focalizada a sectores sociales en situación de vulnerabilidad, que en su desarrollo no tienen un significado y alcance de interpretación “socialista”, en algunos casos, son propios de un Estado liberal o empresario de corte burgués.

Valores y Principios a partir de la CRBV

preambulo	ordenamiento juridico	aministración pública	descentralización
Libertad	Libertad	Transparencia	Interdependencia
Independencia	vida	Honestidad	Cooperación
Paz	Justicia	Eficacia	Coordinación
Solidaridad	Solidaridad	Eficiencia	Corresponsabilidad
Bien Común	Igualdad	Efectividad	Subsidiariedad
Convivencia	Igualdad	Celeridad	
Imperio de la Ley	Democracia	Participación	
Integridad Territorial	Preeminencia de los DDHH	Sometimiento pleno a la Ley y al Derecho	
	Ética	Rendición de Cuentas	
	Responsabilidad social	Responsabilidad	
	Pluralismo político		

En esta extensa enumeración de valores y principios, no hay una claridad de planteamientos, a los efectos de interpretar y aplicar las Leyes individualizadas, seguramente por su concepción de “paquete legislativo”. Mucho se insiste en el concepto de la identidad, pues, en el contexto legislativo una apropiada selección de valores o principios, permite darle identidad a las normas jurídicas, aunque, sean parte de un sistema jurídico complejo de carácter nacional o internacional, pues sirven para lograr su diferencia en medio de la unidad.

¿Cuáles son los principios o valores propios de cada Ley del Poder Popular, atendiendo a su objeto? Estamos seguros que tendríamos una lista más reducida y diferenciada para cada ámbito legal, si consideramos la diversidad de valores y principios, como se evidencia en los ámbitos seleccionados en el cuadro siguiente.

5.- LOS ÁMBITOS DEL PODER POPULAR

(Artículos 14, 17, 18, 19, 20 y 21 LOPP)

Autogobiernos	Planificación políticas públicas	economía comunal
Contraloría social	Ordenación y gestión del territorio	Justicia comunal

Los ámbitos señalados marcan la relación de la LOPP con las restantes leyes identificadas para delinear el Poder Popular en Venezuela, y marcan su complementariedad como sistema jurídico con un propósito común.

En definitiva en estas normas se insiste en los ámbitos de la LOPP, pero, cada Ley pretende regular una materia específica y da su aporte al diseño jurídico del Poder Popular, si se consideran las referencias a los ámbitos de la LOPP, muestran una estrecha relación con el ámbito de aplicación previamente definido para cada Ley en particular de las que se indican en el paquete que comentamos.

6.- LOS FINES DEL PODER POPULAR

(Artículos 4 y 7 LOPP)

Vida y bienestar social del pueblo	Impulsar el fortalecimiento de la organización social del pueblo	Economía comunal- generar las condiciones para garantizar la iniciativa popular	Fortalecer la cultura de la participación y el ejercicio de la soberanía popular
Promover los valores y principios de la ética socialista	Coadyuvar con las políticas del estado en todas sus instancias	Establecer las bases que permitan al pueblo organizado el ejercicio de la contraloría social	Profundizar la corresponsabilidad, la autogestión y la co-gestión

Al observar los fines propuestos, la noción de Poder Popular supera los límites del sistema ideológico socialista, pues en la realidad si el sujeto es el pueblo, el verdadero poder popular se enmarca en la democracia y los cambios asociados a los mecanismos de participación de la población en las decisiones del Poder Público, en el contexto del sistema político para establecer un orden político comunitario, a partir de tres grandes líneas maestras asociadas a las propuestas de Reforma del Estado, propias de un personalismo comunitario más que del socialismo, ya destacadas hace varios años:⁵

1. La profundización de la democracia.
2. El establecimiento de la igualdad de oportunidades de acceso a los bienes y servicios y a su producción.
3. La participación del pueblo organizado en todos los ordenes de la vida política, económica y social.

A la vista de los elementos expuestos sobre las leyes del Poder Popular resultan válidas las preguntas que TODOS se formulan sobre la viabilidad de esta propuesta, que se percibe más bien como una utopía en el contexto de un nuevo diseño de Estado y de Sociedad, en contradicción o manipulación de las pautas constitucionales de 1999 y ratificadas por el pueblo soberano en diciembre de 2007.

⁵ Granados Pomenta Miltón, 1985, Secretario de la UNA. Perfiles de la Política Social Comunitaria. En Persona, Comunidad y Socialización, ULA, Mérida, 1987.

Conclusión

En particular queremos destacar una interrogante, al ver la definición legal del PODER POPULAR, ¿Estamos en presencia de leyes que diseñan un poder para el Estado o un poder para el Pueblo?

En este contexto no queda claro lo relativo a las características o condiciones necesarias para el diseño y la ejecución de un PODER POPULAR autónomo y participativo, salvo el acceso a los recursos públicos y una exigencia de organización. Esto se logra partiendo del Pueblo y sus iniciativas, pero, no del modelo de Estado comunal.

Y se enmarca más en el Modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que en la noción del Estado comunal. ¿Cómo se pasa del Estado constitucional al Estado comunal? es una de las grandes interrogantes asociadas al contenido de las leyes que se presentan, no hay un camino definido que sea aceptado por una mayoría opositora en crecimiento.

Algunos interpretan el “paquete de leyes” como el diseño de un Socialismo de Estado, más que, un diseño de Socialismo de la Sociedad, tomando en cuenta la definiciones legales del paquete de leyes de 2009 – 2010, relativas al Poder Popular.

En esta circunstancia, al intentar dar una respuesta preliminar a la pregunta formulada por el mismo Dr. Antonio Colomer Viadel, ¿Cuál es la viabilidad del Estado comunal en Venezuela?, de entrada podemos decir que no, al considerar sus elementos contrarios a la CRBV.

En el caso venezolano la propuesta del Estado comunal, como expresión de un Estado socialista se percibe como una imposición legislativa, que desconoce la negativa emitida por la voluntad popular, al no aceptar la reforma a la Constitución planteada en el 2007.

Si por viabilidad se entiende Según el Diccionario de la Lengua Española, “Viabilidad” significa: “Cualidad de viable” o “condición del camino o vía por donde se puede transitar”. La palabra “Viable”, según el mismo diccionario, significa: “Dicho de un asunto. Que, por sus circunstancias, tiene posibilidades de llevarse a cabo”. ¿En cuál de todas encaja eso de “viabilidad política”?, si entendemos el componente político como orientado por los actores políticos y el bienestar

general de la población, la noción del Estado comunal, no tiene viabilidad política, por las siguientes razones:

El camino propuesto al socialismo no es viable, pues se percibe como contrario al texto constitucional, aprobado y ratificado por la población mediante dos referendos constitucionales.

El modelo del estado comunal o socialista, se fundamenta en leyes impuestas por una mayoría circunstancial en el Parlamento, sin consulta real a la totalidad de la población.

El asunto es un socialismo de Estado, que se disfraza con una propuesta de dar poder al pueblo, y en la práctica es un modelo político económico que favorece al Estado y en particular a quienes en la actualidad ocupan las estructuras del Gobierno.

Esta propuesta de Estado comunal, no tiene posibilidad de llevarse a cabo, porque la efectividad de la gestión gubernamental es muy escasa, con deterioro progresivo de los servicios públicos y una obra de gobierno deficiente, marcada por el burocratismo y la corrupción, repitiendo las historias pasadas de modelos socialistas que favorecen a grupo en el aparato gubernamental y desmejora la calidad de vida de las personas y las comunidades.

Esta propuesta del Estado comunal impulsa un poder popular tutelado desde el gobierno que atenta contra la descentralización del poder y el pluralismo político característico de la democracia.

FUENTES CONSULTADAS

- Asamblea Nacional. (2007) *Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Sancionada 2 de noviembre de 2007
- COMBELLAS LARES, Ricardo (1984) COPEI *Ideología y Liderazgo*. Editorial ARIEL S.A. Caracas, Venezuela.
- DELGADO HERRERA, José G. (2007) *Comentarios a la Ley de los Consejos Comunales*. Vadell Hermanos Editores, Caracas, Venezuela.
- DELGADO HERRERA, José G. (2010) *Comentarios a la Nueva Ley Orgánica de los Consejos Comunales*. Vadell Hermanos Editores, Caracas, Venezuela.
- DELGADO HERRERA, José G. (2010) *El Estado comunal en Venezuela: Una creación jurídica antidemocrática*. Versión mimeo. Diciembre 2010.
- DELGADO HERRERA, José G. (2011) *Comentarios a la Ley Orgánica del Poder Popular*. Caracas, Venezuela. En revisión para publicación.
- MARRERO CARPIO, Jesús (1994) *Urbanismo, Política y Calidad de Vida*. KAS / IFEDDEC Caracas, Venezuela.
- PÉREZ PIRELA, Miguel Ángel (2010) *Del Estado posible. Crónicas de una Revolución*. Monte Ávila Editores Latinoamericana / IDEA Fondo Editorial. Caracas, Venezuela.
- Producciones La Piedra C. A. (2011) *Nuevo Compendio de Leyes*. Publicadas desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el 21 de diciembre de 2010. Caracas, Venezuela.